



12 de abril de 1999  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión de Desarme

Período de sesiones sustantivo de 1999

Nueva York, 12 a 30 de abril de 1999

Tema 6 del programa

### **Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, en especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General**

**Documento de trabajo presentado por el Presidente**

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Marco general .....	3
III. Principios .....	3
IV. Medidas concretas de desarme en situaciones posteriores a los conflictos .....	4
V. El fomento de la confianza en situaciones posteriores a los conflictos .....	6
VI. Asistencia financiera y técnica en los planos regional e internacional .....	7
VII. Otras medidas de control/limitación de armas convencionales y principios y medidas en materia de desarme .....	7
VIII. La función de las Naciones Unidas .....	9

## I. Introducción

1. Los conflictos actuales ponen de relieve, por una parte, la necesidad de adoptar un enfoque amplio e integrado respecto de algunas medidas concretas de desarme, en particular por lo que respecta a las armas pequeñas y ligeras y, por otra parte, la necesidad de nuevas iniciativas en la esfera del control/la limitación de las armas convencionales. El comercio ilícito de armamentos, en todos sus aspectos, y la resultante acumulación excesiva de esas armas, sigue teniendo unas consecuencias desproporcionadamente grandes para la seguridad interna y el desarrollo socioeconómico de los Estados afectados.

2. Esta acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, en particular armas pequeñas y ligeras, no sólo amenaza a la seguridad nacional, regional e internacional, prolonga los conflictos, obstaculiza su solución y socava los acuerdos de paz negociados, sino que puede estar vinculada a la delincuencia, el terrorismo, la violencia y la ilegalidad tanto entre los Estados como dentro de ellos. Las consecuencias que ello tiene para el desarrollo económico y social y para la situación humanitaria en los países y regiones afectados son con frecuencia devastadoras.

3. La mejor manera de lograr la consolidación de la paz es una combinación de medidas preventivas y reductoras:

a) En el caso de las medidas preventivas, el objetivo debe ser reducir gradualmente el número de armas pequeñas y ligeras a un nivel que esté acorde con los intereses legítimos de defensa propia y seguridad de los países y, que ellos mismos han de definir;

b) El propósito de las medidas reductoras es la eliminación rápida de cantidades excesivas de armas excedentarias mediante su recogida y destrucción.

4. En el caso de ambos tipos de medidas, se alienta a la comunidad internacional a que proporcione asistencia en apoyo de las medidas adoptadas a nivel nacional y regional. Un objetivo clave en la consolidación de la paz es permitir que se reconstruya, en el proceso de pasar de una sociedad en guerra a una sociedad en paz, la capacidad y la infraestructura administrativas que resultaron dañadas durante el conflicto. Como ha señalado el Secretario General:

“Las sociedades que acaban de salir de un conflicto tienen necesidades especiales. Para evitar que se reavive el conflicto y sentar, al mismo tiempo, unos cimientos sólidos para el desarrollo, debe hacerse hincapié en prioridades fundamentales como la de fomentar la reconciliación y mostrar respeto por los derechos humanos; promover la integración política y la unidad nacional; garantizar que los refugiados y los desplazados puedan repatriarse y volver a establecerse lo antes posible con garantía de seguridad y sin contratiempos; reinsertar a los excombatientes y a otras personas en la sociedad productiva; frenar la compraventa de armas de pequeño calibre y encausar los recursos nacionales e internacionales hacia las actividades de reconstrucción y de recuperación económica.” (Véase A/52/871-S/1998/318, párr. 66)

5. Es necesario aplicar también otras medidas para el control/la limitación de armas convencionales y medidas de desarme para abordar el problema, como son, entre otras, medidas de control de los armamentos y de fomento de la confianza, que comprendan la transparencia en materia de armamentos y de lucha contra el comercio ilícito (en particular de armas pequeñas y ligeras). Las medidas concretas de desarme son especialmente pertinentes a conflictos cuya solución esté próxima a lograrse, conflictos que hayan terminado recientemente y, en consecuencia, a la prevención de la reanudación de los conflictos. Tales medidas podrán incluir el control, la recogida, el almacenamiento y la destrucción de armas, la remoción de minas y la desmovilización y la integración.

## II. Marco general

6. Las directrices que se exponen seguidamente, que se refieren, entre otras cosas, a la resolución 51/45 N de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1996, son particularmente aplicables a la consolidación de la paz en situaciones posteriores a los conflictos.

7. El informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme (A/52/289), presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/45 N, contiene un conjunto de recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros en las que se proponen medidas para reducir y evitar la acumulación y proliferación excesiva de armas pequeñas. También son pertinentes al caso las resoluciones de la Asamblea General 52/38 G y 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998. También se deberán tener presentes las disposiciones de la resolución 1209 (1998) del Consejo de Seguridad, de 19 de noviembre de 1998.

## III. Principios

8. Al formular y aplicar medidas concretas de desarme para la consolidación de la paz en las regiones que han sufrido conflictos, los Estados deberán respetar plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el principio de la igualdad soberana, la independencia política de los Estados y la no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cualquier Estado, así como los principios contenidos en el párrafo 14 de las directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991 (A/51/42, anexo I), aprobadas en 1996. Como norma, las medidas concretas de desarme deberán emprenderse en cooperación con los gobiernos interesados.

9. En la formulación y aplicación de medidas concretas de desarme deberán tenerse en cuenta las condiciones y características específicas de la región que haya sufrido el conflicto, en particular los factores socioeconómicos pertinentes.

10. En la medida de lo posible, las medidas concretas de desarme deberían especificarse en acuerdos de paz entre las partes interesadas. Deberán integrarse en las actividades de consolidación de la paz en situaciones posteriores a los conflictos que habrían de realizarse anticipadamente y de manera sistemática.

11. Los Estados también deberán adherirse a los principios contenidos en:

a) Las directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991 (A/51/42, anexo I), aprobadas en 1996;

b) Las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial (A/48/42, anexo II), aprobadas en 1993;

c) Las directrices para el estudio sobre el desarme convencional (A/51/182, cap. II, secc. D), aprobadas en 1982.

## **IV. Medidas concretas de desarme en situaciones posteriores a los conflictos**

### **A. Recolección, control, eliminación y distribución de armas, especialmente las armas pequeñas y las armas ligeras y conversión de instalaciones militares**

12. Para que el proceso de recolección, control, eliminación y destrucción de armas sea eficaz, ha de establecerse cuanto antes, y actualizarse periódicamente un inventario básico preciso de las armas que poseen las partes en el acuerdo, de conformidad con el acuerdo de paz.

13. Habría que recolectar y almacenar en condiciones de seguridad las armas en manos de las fuerzas militares desmovilizadas o de la población civil, mediante la posible aplicación de incentivos como los programas de entrega, recompra o canje o de medidas coercitivas convenidas por las partes.

14. La destrucción rápida, fiable y transparente de las armas es una medida indispensable para concretar las disposiciones del acuerdo de paz. La destrucción pública de esas armas puede ayudar a simbolizar el establecimiento de la paz y a consolidarla.

15. Cuando sea del caso, debe alentarse la conversión de instalaciones militares para usos civiles.

16. Como parte de un programa eficaz de control de armas después de un conflicto, habría que aplicar embargos de armas declarados por el Consejo de Seguridad o moratorias voluntarias a su importación o su exportación convenidas en el plano regional, entre otras cosas, mediante:

a) La cooperación entre las organizaciones de seguridad, policía y aduana de los países vecinos, incluida la asistencia de los centros de contacto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) en los países;

b) Operaciones combinadas de las guardias fronterizas;

c) El apoyo y el respeto de las medidas convenidas, tanto en el plano internacional como mediante la coordinación de las Naciones Unidas;

d) Acuerdos regionales o internacionales para combatir el tráfico ilícito de armas.

17. Una clara delimitación de las obligaciones de todas las partes interesadas facilitaría la aplicación efectiva de medidas prácticas de desarme.

### **B. Remoción de minas**

18. La cesación del sembrado de minas debe ser parte integrante de los acuerdos de cesación del fuego.

19. En áreas en las que se hayan sembrado minas antipersonal durante un conflicto, las actividades posteriores a un conflicto deben dar prioridad a un programa de acción que incluya la remoción y destrucción de minas, la asistencia a las víctimas y la reintegración de las víctimas de minas en la sociedad civil.

20. Habría que disuadir a quienes pretendieran recolectar minas y otras municiones explosivas, las cuales deberían destruirse *in situ*.

21. Debería proporcionarse información sobre las minas colocadas durante el conflicto. Habría que adoptar medidas como la demarcación de los campos minados y la colocación de señales de advertencia para que las minas no ocasionen más víctimas civiles.

22. Los Estados que participen en el sembrado de minas pueden desempeñar una función importante ayudando a la remoción de minas en los países afectados, mediante la aportación de los mapas y la información necesarios y la prestación de asistencia técnica y material adecuado para retirar o de alguna otra manera neutralizar los campos minados existentes, las minas y las trampas explosivas.

23. Habría que formular un plan de educación respecto del peligro de las minas y establecer procedimientos para denunciar la presencia de municiones y artefactos sin explotar; esos planes y procedimientos deberían destinarse tanto a los soldados desmovilizados como a la población civil.

### **C. Desmovilización**

24. Para que el programa de desmovilización sea eficaz, hay que determinar con precisión y en fecha temprana la naturaleza y composición de las fuerzas armadas que se han de separar, concentrar y desmovilizar.

25. Las partes neutrales podrían aprovechar el período comprendido entre la firma de un acuerdo y el acantonamiento para observar y controlar la cesación del fuego, con el consentimiento del Estado interesado.

26. Los acuerdos de desmovilización deberían aplicarse por conducto de un centro de desmovilización o acantonamiento, establecido por un período limitado, y que debería disponer de los servicios o programas necesarios en los ámbitos médico, logístico (como alimentación y vivienda y de apoyo administrativo). Esos centros deberán estar claramente separados de los centros humanitarios establecidos, por ejemplo, para acoger a los refugiados que regresan al país.

27. Siempre que sea posible, la inscripción y el desarme de los combatientes deberán ser procesos simultáneos.

### **D. Integración de los excombatientes**

28. La planificación por adelantado de la integración, al menos en el corto a mediano plazo, debería iniciarse antes de que comience el proceso de desmovilización. El programa de integración debería aplicarse luego a la par de la desmovilización.

29. Habría que estudiar lo siguiente:

a) El establecimiento, el adiestramiento y las actividades de unas fuerzas de seguridad combinadas e integradas de participación voluntaria, según conviniese;

b) Programas de capacitación, educación y orientación para la integración en la sociedad civil de los excombatientes y las personas dependientes de ellos, dándoles garantías de seguridad personal;

c) El reasentamiento de los refugiados que regresen al país como parte del proceso de integración;

d) La promoción del empleo sostenible mediante un enfoque integrado que entrañase actividades interrelacionadas en los ámbitos de programas de rehabilitación y reconstrucción

que creasen una gran cantidad de empleos en el plano comunitario, la formación profesional y empresarial y el fomento de las pequeñas empresas.

30. Los gastos que acarrearán la integración de los combatientes deberían recogerse en el programa económico de un país y habría que asignar recursos internos a esas actividades a fin de organizar, entre otras cosas, medidas de seguimiento eficaces. Habría que determinar las necesidades de los diferentes grupos destinatarios de los combatientes que habrán de reintegrarse, comprendidos grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y determinar opciones adecuadas que se ajustasen a las condiciones locales.

## **V. El fomento de la confianza en situaciones posteriores a los conflictos**

31. Para aplicar adecuadamente las disposiciones del acuerdo a que se llegue en la consolidación de la paz posterior a los conflictos, comprendidas medidas de eliminación y destrucción de armas en condiciones de seguridad, habría que considerar la puesta en práctica de las siguientes medidas:

- a) Supervisión, observación y control combinados e integrados;
- b) Transparencia y verificación por un moderador, cuando conviniese, o supervisión internacional por mutuo acuerdo;
- c) Creación de una comisión conjunta que arbitrara las diferencias de interpretación de los términos del acuerdo que pudiesen surgir.

32. La aplicación de las medidas acordadas puede promoverse gracias al establecimiento de incentivos sociales y de otra índole, entre ellos:

- a) Programas de ayuda humanitaria, médica y logística a los excombatientes (incluidas sus familias) para alentar y respaldar la entrega de armas;
- b) Salvaguardias para proteger su integridad física;
- c) Amnistías;
- d) Reintegración en la vida civil y profesional, comprendida la formación profesional.

33. Una primera medida esencial es el restablecimiento de la seguridad pública. Una medida clave para promover este proceso es la creación y la formación de servicios militares reducidos e integrados y de fuerzas de seguridad y de policía integradas y adecuadamente formadas.

34. Las fuerzas de seguridad nacionales deben tener equipo técnico adecuado y estar debidamente capacitadas para poder actuar con eficacia y de conformidad con la legislación nacional y las normas vigentes del derecho internacional.

35. La creación, la capacitación y el funcionamiento de unas fuerzas de seguridad de las que formen parte los excombatientes con carácter voluntario puede ayudar a fomentar la confianza en una fuerza de seguridad imparcial y no discriminatoria.

36. Con objeto de prestar asistencia al proceso de reconciliación y generar confianza en la aplicación equitativa del acuerdo de paz, se recomienda que:

- a) Se promueva una campaña eficaz e independiente de información pública;
- b) Se promueva e intensifique el diálogo nacional mediante programas de reconciliación en situaciones de consolidación de la paz posteriores a un conflicto;

c) Se pongan en práctica medidas para intensificar la coordinación entre los gobiernos de la región, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales con miras a pasar sin tropiezos de la asistencia humanitaria de emergencia y de la asistencia posterior a los conflictos al desarrollo a largo plazo.

## **VI. Asistencia financiera y técnica en los planos regional e internacional**

37. Es menester una asistencia financiera y técnica en los planos regional e internacional para reconstruir las infraestructuras, la capacidad administrativa y la sociedad civil y la economía, a efectos de la aplicación de medidas prácticas de desarme, que deben comprender los siguientes elementos:

a) La pronta participación de las instituciones financieras internacionales;

b) La asistencia a medidas nacionales y locales en materia de recogida, control, eliminación y destrucción de armas; desmovilización y reintegración de los excombatientes, y conversión de instalaciones militares a usos civiles en situaciones posteriores a conflictos. Esa asistencia puede contribuir a su temprano éxito;

c) La asistencia a programas de concienciación sobre el peligro de las minas, asistencia a sus víctimas y remoción de minas en los países afectados por ellas, incluida la asistencia a los países infestados por minas para remover o hacer ineficaces por otros medios los campos de minas, las minas y las trampas explosivas. La asistencia debería comprender el acceso a nuevas tecnologías de detección y remoción de minas, y el fomento de las actividades de investigación científica y desarrollo en materia de técnicas y tecnología de eliminación humanitaria de minas a fin de que las actividades de eliminación de minas se puedan efectuar con más eficacia con un costo menor y con medios más seguros. Al respecto se deberá promover la cooperación internacional;

d) La asistencia para adoptar medidas de reintegración encaminadas a impartir educación y capacitación y crear oportunidades de empleo u oportunidades de empleo alternativo para los combatientes licenciados;

e) La asistencia a programas de educación y concienciación públicas que contribuyan a fomentar una cultura de paz y a consolidar la resistencia frente a los empleos ilícitos de armas cortas.

38. Los Estados que puedan hacerlo deben prestar apoyo al Secretario General atendiendo las solicitudes de los Estados Miembros de recoger y destruir armas cortas y armas ligeras en situaciones posteriores a conflictos y de promover nuevas medidas prácticas de desarme para consolidar la paz, especialmente las emprendidas y concebidas por los propios Estados afectados.

## **VII. Otras medidas de control/limitación de armas convencionales y principios y medidas en materia de desarme**

### **A. Medidas nacionales**

39. Los Estados deben actuar con el mayor grado posible de responsabilidad tocante a la transferencia de armas, comprendidas las pequeñas y ligeras y las municiones y los explosivos. Deben abstenerse de transferir armas, salvo para las necesidades de legítima defensa y

seguridad del receptor. Deben restringirse especialmente las transferencias a los países o las regiones en situaciones de consolidación de la paz posteriores a un conflicto.

40. Los Estados deben limitar su adquisición de armas a las necesidades legítimas de defensa y seguridad interna, habida cuenta de su capacidad de participar en operaciones de mantenimiento de la paz.

41. Los Estados deben promulgar leyes adecuadas y reglamentos administrativos eficaces sobre exportación, importación, tránsito, exportación y desvío de armas en los Estados receptores y adoptar las medidas necesarias para velar por su cumplimiento.

42. Los Estados deben esforzarse en promulgar leyes internas, reglamentos administrativos y normas apropiados sobre concesión de licencias, a los efectos de precisar las condiciones de adquisición, utilización y comercio de armas de fuego por particulares. Concretamente, deben considerar la posibilidad de prohibir el comercio y la tenencia libres de armas pequeñas y ligeras fabricadas con fines de guerra, como las armas automáticas (por ejemplo, los rifles de asalto y las ametralladoras).

43. Los Estados deben delegar las competencias necesarias en materia de aplicación y supervisión de las normas nacionales e internacionales a los niveles administrativos inferiores, como los distritos, los consejos regionales o las autoridades locales.

44. Los Estados deben velar por que la fabricación, el comercio y las existencias de armas (de propiedad estatal y privada) estén sometidos a un control estricto y eficaz mediante las adecuadas medidas de concesión de licencias, supervisión e inspección y establecimiento y mantenimiento de inventarios nacionales de armas de tenencia legal.

45. Los Estados deben crear un registro central nacional de datos actualizadas sobre los vendedores y fabricantes autorizados, las importaciones, las exportaciones y otras transacciones, además de inventarios nacionales de armas.

46. Los Estados deben velar por que los fabricantes coloquen marcas técnicas adecuadas y fidedignas en las armas, particularmente en las pequeñas y ligeras, las municiones y los explosivos, dentro del proceso de fabricación, para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley puedan combatir el tráfico ilícito de armas. La colocación de esas marcas permite además un registro y un seguimiento eficaces de los movimientos y las acumulaciones dimanantes de transferencias lícitas, lo cual contribuye a la transparencia y a la consolidación de la confianza. Se debe estudiar la conveniencia de marcas que indiquen el país de origen, el fabricante, el año de producción, el número del lote y, en las municiones, el calibre u otros sistemas de identificación por troquelado de los proyectiles.

47. Los Estados deben proceder a asegurar sus existencias contra las pérdidas resultantes de la corrupción, el robo y la retención adoptando las adecuadas medidas en los ámbitos organizativo, técnico y de personal.

48. Los Estados deben velar por que las fuerzas de seguridad y las autoridades (aduaneras, fronteras, policiales y penales) que se encarguen de aplicar las medidas de control de armas actúen con eficacia y profesionalidad, mediante la adecuada selección del personal, de su formación y del equipo técnico.

49. Los Estados deben comprometerse a poner en entredicho y modificar radicalmente las culturas de violencia fomentando la participación pública gracias a programas de educación y concienciación de los ciudadanos que propicien la creación de una cultura de paz.



## **B. Cooperación y transparencia regionales e internacionales**

50. Los Estados deben analizar en qué medida pueden coordinar y armonizar sus reglamentos nacionales sobre exportación, importación y tránsito de armas, comprendidos los correspondientes trámites aduaneros.

51. Los Estados deben considerar la posibilidad de establecer la declaración de moratorias después de los conflictos respecto de todos los sectores de la sociedad (autoridades y sociedad civil) en materia de importación, exportación y tránsito y fabricación de armas pequeñas y ligeras.

52. Los Estados y sus autoridades nacionales encargadas de la medida de control de armas deben reforzar sus esfuerzos colectivos para evitar y combatir el tráfico ilícito de armas, en particular de armas pequeñas, mediante:

- a) El intercambio de informaciones sobre actividades ilícitas (fuentes, rutas y escondrijos);
- b) Operaciones conjuntas de los servicios de policía, guardafronteras, secretos y de aduanas, según convenga;
- c) Asistencia técnica y en materia de información;
- d) El establecimiento de centros de contactos nacionales;
- e) La mejora de la cooperación judicial, comprendidas las medidas necesarias para combatir la violación de las leyes y los reglamentos nacionales sobre armas.

53. Los Estados deben considerar la posibilidad de concertar acuerdos adecuados en materia de transparencia, comprendidos posibles registros regionales o subregionales de armas convencionales, medidas de fomento de la confianza y de control de armas encaminadas a restringir y reducir la fabricación, la transferencia y las existencias de armas, teniendo en cuenta la situación particular de la región de que se trate y las necesidades en materia de legítima defensa y seguridad interna.

54. Los Estados deben intercambiar, con carácter voluntario, información sobre sus políticas, legislaciones y controles administrativos de la producción, la adquisición, la propiedad y el comercio de armas, haciendo especial hincapié en las armas pequeñas y ligeras.

55. Los Estados deben considerar la posibilidad de aplicar todas las medidas adecuadas con objeto de promover la limitación y la responsabilidad en materia de transferencias de armas convencionales, que podrían consistir en establecer códigos de conducta de carácter voluntario y no discriminatorio sobre transferencias de armas convencionales.

## **VIII. La función de las Naciones Unidas**

56. El Secretario General, reconociendo la importante aportación de los programas de recogida y/o destrucción voluntarias de armas, debería recomendar, habida cuenta de las circunstancias de cada caso, que se incluyesen en los mandatos de las futuras operaciones de mantenimiento de la paz las medidas necesarias para facilitar la realización con éxito de esos programas.

57. Las Naciones Unidas deberían coordinar y facilitar el intercambio de información entre los Estados. A petición del Estado interesado, las Naciones Unidas podrían facilitar coordinación y asistencia, comprendida la búsqueda de apoyo financiero y técnico de ámbito regional e internacional para la concepción y la ejecución de programas de promoción y

ejecución de medidas nacionales y regionales de desarme y control/limitación de armas, en el contexto de la consolidación de la paz.

58. Se debe cumplir plenamente la función de coordinación que las Naciones Unidas desempeñan en el terreno de la concienciación, la información, la supervisión, la detección y la supresión de minas, investigaciones científicas en materia de detección de minas y tecnología de remoción e información y distribución de equipo y suministros médicos.

59. A las Naciones Unidas corresponde un papel esencial en el terreno del desarme, papel que se reforzará mediante la designación del Departamento de Asuntos de Desarme como coordinador de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a las armas pequeñas.

60. Habría que aumentar la cooperación y la coordinación entre los pertinentes órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas y dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular respecto de las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos de Desarme y el mecanismo relativo a las medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas en iniciativas en curso relativas al tráfico ilícito de armas pequeñas.

61. Las Naciones Unidas deberían seguir desempeñando un papel de vanguardia tocante a hacer que la cuestión de las armas pequeñas figurasen en el programa de la comunidad internacional y a movilizar a la opinión pública en apoyo de las medidas de alcance mundial.

---